

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 1CGL1554
ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, A LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Santiago , 20-03-2023

EXENTO N° E-101

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en petición adjunta de fecha 10 de agosto de 2021; el Oficio ORD. N° E-54450 de 12 de septiembre de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá; el Oficio ORD. N° E-58360 de 23 de enero de 2023, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-58713 de 3 de febrero de 2023; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante presentación de fecha 10 de agosto de 2021, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Camino Vecinal s/N°, a 145 metros al Noreste de acceso a Caleta Los Verdes por Ex Ruta 1, sector Caleta Los Verdes, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, a fin de ejecutar un proyecto de construcción de un establecimiento educacional para el funcionamiento del Jardín Infantil “Los Verdecitos”, con la modalidad de Centro Educativo Cultural de la Infancia.

Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo crear, planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles.

Que asimismo, la JUNJI requiere la concesión de uso gratuito de largo plazo para cumplir con los requisitos necesarios a fin de obtener el reconocimiento oficial del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.832, y en el Decreto N°315 de fecha 23 de octubre de 2017, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

Que el Consejo Regional de la Región de Tarapacá, en Sesión Ordinaria N° VII celebrada el 7 de abril de 2022, acordó aprobar por unanimidad la solicitud de concesión de uso gratuito a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, del D.L. N 1939 de 1977.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, por Oficio Ord. N° E-54450 de 12 de septiembre de 2022, ha informado favorablemente

la solicitud de concesión de uso gratuito, respecto del inmueble fiscal identificado previamente, con la finalidad de que pueda postular a la obtención del reconocimiento oficial por parte del Estado del jardín infantil Los Verdecitos y construir sus nuevas instalaciones. Así, de esta manera continuar proporcionando educación parvularia pública, gratuita y de calidad, además de bienestar integral a los niños entre 2 y 4 años.

Que la División de Bienes Nacionales, mediante Oficio Ord. N° E-58360 de 23 de enero de 2023, ha informado que comparte la opinión de la Secretaría Regional Ministerial en orden a acoger la solicitud efectuada, por las razones ya expuestas, considerando, además, que ella reviste gran importancia para las políticas del Ministerio de Bienes Nacionales, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, las actividades que realiza y el proyecto que está ejecutando en el inmueble, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo de los niñas y niños del sector Caleta Los Verdes en la comuna de Iquique. Asimismo, a través de esta concesión de uso gratuito de largo plazo, la JUNJI puede obtener el Reconocimiento Oficial del Estado, lo cual constituye una contribución para las comunidades y sus niñas y niños, por cuanto una educación de calidad comienza a los primeros años de vida de una persona.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 12 (doce) años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal, que va en beneficio de la comunidad y que le permitirá a su vez obtener el reconocimiento oficial del Estado.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la “JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES”, R.U.T. N° 70.072.600-2, domiciliada para estos efectos en calle Wilson N° 243, comuna de Iquique, el inmueble fiscal ubicado en Camino Vecinal s/N°, a 145 metros al Noreste de acceso a Caleta Los Verdes por Ex Ruta 1, sector Caleta Los Verdes, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2400-63; inscrito a nombre del Fisco a fs. 1039 N° 1745, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año 2011; I.D. Catastral N| 708474; singularizado en el Plano N° 01101-4.322-C.R.; con una superficie de 842 m². (Ochocientos cuarenta y dos metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano y minuta de deslindes:

NORTE : Camino Vecinal, en línea recta AB de 14,40 metros y Terreno Fiscal en línea recta CD de 25,30 metros.

ESTE : Terreno Fiscal, en línea recta BC de 19,30 metros y Terreno Fiscal en línea recta DE de 14 metros.

SUR : Terreno Fiscal, en línea recta EF de 39,60 metros.

OESTE : Camino Vecinal, en línea recta FA de 33,90 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 12 (doce) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria deberá utilizar el inmueble fiscal para la construcción y el funcionamiento del Jardín Infantil “Los Verdecitos”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad peticionario dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá solicitar la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, pagar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo señalado en el inciso quinto del artículo 61 del D.L. N° 1939 y lo dispuesto en el artículo 42 del artículo 14° de la Ley N° 20.190, que derogó el artículo 62 B del D.L. N° 1939, no le serán aplicables a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y tampoco el artículo 14°, Título II, Art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

JAVIERA ALEJANDRA TORO CACERES
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Tarapacá
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **5600f1a8-cd6a-4991-8bee-ec7b7dfd9f**